



Arauca, Arauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 81-001-33-31-001-2016-00077- 00
Demandante: CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
 POLICÍA NACIONAL.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
 DERECHO

El Despacho mediante auto de fecha 31 de enero de 2017 y notificado el 1 de febrero de 2017, dispuso rechazar la demanda por caducidad, así las cosas, la parte actora tenía hasta el lunes 6 de febrero de 2017 para interponer el recurso de apelación.

El día 7 de febrero del año en curso mediante escrito visible a folios 125 y 126 del cuaderno principal, el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación.

En primer lugar se debe indicar que el Despacho no concederá el referido recurso, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea, no obstante, se advierte que al momento de contabilizar el término de caducidad se incurrió en un error, al afirmar que la solicitud de conciliación se había presentado el día 17 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, debe indicarse que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue presentada oportunamente, razón por la cual se dejará sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 31 de enero de 2017 inclusive; en consecuencia, el Despacho entrara a resolver sobre la admisión de la demanda.

Así las cosas, se observa que la parte demandante subsanó las irregularidades señaladas en auto visible a folio 57 del cuaderno principal, por lo que una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y siguientes ibídem, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G. P.

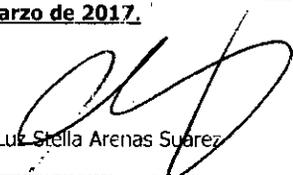
Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 43 de fecha 30 de marzo de 2017.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suarez</p>

AVR